

RADICACION: 680924089001-2020-00036-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por JHON ALEXANDER ANACONA PABON se halla vencido, a fin de continuar con el trámite de este asunto, se fija la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día cuatro (04) de marzo del año que avanza, para llevar a cabo en una sola audiencia, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del APLICATIVO LIFESIZE, advirtiéndose que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el LINK, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con los artículos 2 y 7 del decreto 806 de 2020.

Citar a demandante y demandado, para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a la realización de los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Hacer saber a las partes y a apoderados, que deben comparecer a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para la demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda; que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º. del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Tener como pruebas la copia del registro civil de nacimiento de la niña JAAM, de la cédula ciudadanía de la señora MARICELA MARTINEZ MEJIA, del acta de no conciliación suscrita en la comisaria de familia de esta localidad el día 21 de agosto de 2020, y de la no conciliación llevada a cabo en la oficina de la Defensoría de Familia de Bucaramanga, el 03 de mayo de 2012, allegadas con la demanda, las cuales se valorarán oportunamente, de acuerdo con los criterios de la sana crítica.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Tener como pruebas la copia del registro civil de nacimiento de la niña SSAH; de la Respuesta a la Petición elevada por el demandado a la empresa Efecty, con Radicación número: CAS-103589-S0R3T7 CUN: 7248-20-00012960, calendarada el 26 de noviembre de 2020, junto con la correspondiente relación de giros de sumas de dinero cuyo destinatario es la demandada MARICELA MARTINEZ MEJIA, y remitente el demandado ANACONA PABON; el historial de giros de dinero hechos por el demandado a la demandante, expedida por la empresa SU RED, que consta de 8 páginas, de las cuales 4 están en blanco, de fecha 20-11-2020, la cual inicia con el día 07-04-2014, y culmina el 30-01-2020; Respuesta de Datacredito de 30 de noviembre de 2020, donde se relaciona la obligación que el demandado tiene con la empresa BAYPORT COLOMBIA S.A., las cuales se valorarán en su oportunidad procesal de acuerdo con los criterios establecidos para ello.

Se advierte que el alimentante no adjuntó los desprendibles de nómina que refiere en su escrito de contestación de demanda.

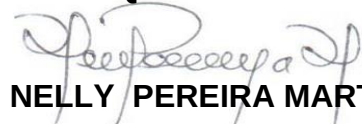
PRUEBAS DE OFICIO:

Con el fin de contar con mayores elementos acerca de la capacidad económica del alimentante, se dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar Banco Agrario, Bancolombia, Popular, y Davivienda, certifiquen si el demandado posee en esas entidades cuentas corrientes, de ahorros ó CDTs, indicando el monto de sus productos. Librar oficio con tal fin.
2. Pedir a la Dirección de Tránsito de la ciudad de Cúcuta, que informe a esta funcionaria si el demandado posee vehículos de su propiedad, indicando clase, modelo y placa.
3. Oficiar a la Pagaduría de la Policía Nacional, Área de Talento Humano, para que expidan certificación sobre el salario devengado por el demandado, las prestaciones que recibe, los descuentos que se le hacen por prestar sus servicios como agregado al nivel ejecutivo Patrullero.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza